

### **RESOLUCIONES DE LA 220/2024 SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

En la Sala de Juntas de la Dirección de Planeación, Evaluación e Información Institucional, ubicada en Avenida de las Telecomunicaciones S/N, Centro TELECOMM I, Edificio "E", P.B., Colonia Leyes de Reforma, Código Postal 09310, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 05 de agosto de 2024, conforme a convocatoria emitida mediante oficios 5000-UT-596/2024, 5000-UT-597/2024 y 5000-UT-604/2024, de fecha 26 de julio y 1 de agosto de 2024, con fundamento en el Art. 65, Fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública estuvieron presentes las personas integrantes del Comité, conforme a lo siguiente:

**Ricardo Darién Chelén Ojeda**, Director de Planeación, Evaluación e Información Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia.

**Lic. Juan Francisco Gutiérrez Motta**, Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**Lic. Felipe Urrutia Jiménez**, Responsable de la Titularidad del Órgano Interno de Control Especifico en Financiera para el Bienestar.

Una vez verificado el quórum, el Titular de la Unidad de Transparencia somete a consideración de los presentes el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

1. **Solicitudes de información 330029324000481 y 330029324000482- Confirmar** la clasificación como **confidencial** de la Cartilla Militar y Documentación de formación Académica de Persona Servidora Pública, por tratarse de datos personales.
2. **Solicitud de información 330029324000607.-** Confirmar la clasificación como **reservada** del expediente de personal de persona servidora pública.
3. **RRA 4028/24 solicitud 330029324000359.-** Confirmar la clasificación de **confidencial** de los oficios emitidos por la Subdirección de Administración de Personal y de la Gerencia de Servicios al Personal, correspondiente al periodo **enero - diciembre 2023**, en atención a la resolución del Pleno del INAI, respecto del recurso de revisión **RRA 4028/24** derivado de la solicitud **330029324000359**.

#### **DESARROLLO DE LA SESIÓN**

Aprobado el Orden del Día por los Miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia da por iniciada la sesión y se procede al desahogo del asunto, en los siguientes términos:



**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Solicitudes de información 330029324000481 y 330029324000482, Confirmar** la clasificación como **confidencial** de la Cartilla Militar y Documentación de formación Académica de Persona Servidora Pública, por tratarse de datos personales.

a) **Solicitud 330029324000481.-** El 30 de mayo de presente año se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con número de folio **330029324000481**, con la que el requiriente pidió lo siguiente:

1. *Copia del título profesional y de la cédula profesional de (nombre de persona servidora pública)*
2. *Copia del certificado de estudios del nivel medio superior concluido o Certificado de Terminación de Bachillerato o Constancia de Bachillerato terminado de (nombre de persona servidora pública)*
3. *Informen a mi persona cual es el documento escolar o académico mínimo que debe entregar cualquier persona que pretende ingresar o ser admitido en su dependencia.*
4. *De su catálogo o planilla o descripción de puestos cual es el documento escolar o académico mínimo que debe presentar cualquier persona para ocupar el puesto más bajo o de menor jerarquía (especificar y documentar cual es el menor puesto).*
5. *Informen a mi persona cuales son las carreras profesional necesarias en conocimiento para ocupar el puesto o los que tuvo (nombre de persona servidora pública)*
6. *Nombre de la persona con responsabilidad de verificación de documentos presentados por los trabajadores para reunir los requisitos a su ingreso a la dependencia.*
7. *Copia digital de la cartilla militar liberada de (nombre de persona servidora pública)*

b) Mediante oficio 5000.-UT-521/2024 de 31 de mayo del presente año, la Unidad de Transparencia solicitó la información a la Dirección de Recursos Humanos.

c) Con oficio 7100-0913/2024 de 17 de junio de 2024, la Titular de la Dirección de Recursos Humanos informó que:

La Subdirección de Administración de Personal, mediante oficio 7100.-0901/2024, dio a atención a los numerales 1 y 2 de la solicitud, señalando lo siguiente: ... Dentro del expediente laboral no obra, título profesional y/o de la cédula profesional o constancia de Bachillerato terminado del C.... La expresión documental que obra en el expediente laboral de la persona servidora pública que refiere a su formación académica y la cartilla militar es documentación de carácter confidencial, **por lo que solicita al Comité de Transparencia la confirmación de confidencialidad de dichos documentos**, ya que sólo podrá tener acceso el titular y/o representante que así lo acredite, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Asimismo, la Subdirección de Desarrollo de Recursos Humanos, mediante oficio 7300.-458/2024 atendió los numerales 3, 4 y 5, informando que: 3. El documento mínimo que debe presentar cualquier persona que ingresa al Organismo, es el que señale el Perfil de Puesto de la vacante; 4. Que después de una búsqueda exhaustiva, no obra en los archivos de ese Departamento, catálogo, plantilla o descripción de puestos; 5. Que la carrera profesional requerida para ocupar los puestos que ocupó el C....., es la de Computación e Informática.

La Gerencia de Nómina y Análisis Presupuestal, mediante oficio 7110.-1182/2024 informa que el Organismo cuenta con un Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para personal operativo, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





d) **Solicitud 330029324000482.**- El 31 de mayo de presente se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con número de folio **330029324000482**, con la que el requirente pidió lo siguiente. **"Pido me entreguen la copia del Certificado de estudios del nivel medio superior concluido o Certificado de Terminación de Bachillerato o Constancia de Bachillerato terminado de (nombre de persona servidora pública) y la Copia de la cartilla militar liberada"**.

e) Mediante oficio 7100.-0914/2024 el Subdirector de Administración de Personal envía la siguiente respuesta:

"Sobre el particular, con fundamento en el artículo 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que esta Dirección de Recursos Humanos, a través de las áreas que comprenden esta Dirección, solicitó una búsqueda exhaustiva de los archivos que inciden dentro del ámbito de competencia, informando lo siguiente:

La Subdirección de Administración de Personal, mediante oficio 7100.-0903/2024, informó que: ... Dentro del expediente laboral del C. (nombre del servidor público), no obra, certificado de estudios del nivel medio superior concluido o certificado de terminación de bachillerato o constancia de bachillerato terminado.

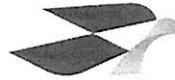
Ahora bien, la expresión documental que obra en el expediente laboral del C. (nombre del servidor público) la cual refiere su formación académica, así como la cartilla militar, son documentos considerados como dato personal, información que únicamente le atañe al titular y el acceso a la misma deberá realizarse por el titular o su representante a través del ejercicio de los derechos ARCO.

Se solicita la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de que sea confirmada la información confidencial consistente en la cartilla militar y la expresión documental de la formación académica del C. (nombre del servidor público), por tratarse de datos personales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Con base en lo anterior, después de haber llevado a cabo el análisis de la información contenida en la Cartilla Militar y la expresión documental que refiere la formación académica de la persona servidora pública señalada en las solicitudes de información con número de folio 330029324000481 y 330029324000482, se considera procedente confirmar la confidencialidad de dicho documental presentada por la Dirección de Recursos Humanos.

**Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de Financiera para el Bienestar, por unanimidad:**

**220.1/2024.-** DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL DE LA CARTILLA MILITAR Y LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE REFIERE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DE LA CUAL FUERON SOLICITADAS DICHAS DOCUMENTALES EN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330029324000481 Y 330029324000482**, POR CONTENER DATOS PERSONALES QUE SÓLO PUEDEN SER ENTREGADAS AL TITULAR DE LAS MISMAS O EN SU CASO, A SU REPRESENTANTE LEGAL. DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.



## SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

**Solicitud de información 330029324000607.-** Confirmar la clasificación como reservada del expediente de personal de persona servidora pública

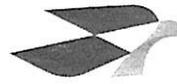
- a) El 25 de junio de presente año se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con número de folio **330029324000607**, con la que el requirente pidió lo siguiente:

***“En términos de lo prescrito por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito la copia del expediente en versión pública del trabajador (nombre de persona servidora pública), adscrito a la Gerencia estatal en la CDMX, así como su situación laboral actual y el registro de faltas y actas administrativas derivado de estas así como la resolución que dio a las mismas el área jurídica”.***

- b) Mediante oficios 5000.-UT-565/2024 y 5000-UT-595/2024 se solicitó la información a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de la Red de Sucursales.
- c) Con oficio 7000/0465/2024 de fecha 16 de julio de 2024, la Titular de la Dirección de Recursos Humanos señaló lo siguiente: “[...] en virtud de que en las áreas de la Dirección de Recursos Humanos obra información que hace suponer que existe un posible juicio relacionado con el servidor público señalado en la solicitud de información se giró oficio a la Dirección de Asuntos Jurídicos en la que se solicitó información si de acuerdo a sus registros, la información había ser reservada, dando respuesta mediante oficio DAJ/8000.-587/2024, de fecha 15 de julio de 2024, en que señaló lo siguiente: “...la Gerencia de lo Contencioso, Laboral y Penal adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos de Financiera para el Bienestar, con fundamento en el artículo 22 fracción VII, del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, vigente al momento de la comisión de las conductas atribuibles al (nombre de persona servidora pública), emitió el dictamen jurídico de procedencia, en el que determinó demandar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la terminación de los efectos del nombramiento del citado trabajador con este Organismo, y toda vez que las constancias que obran en el expediente personal de referido trabajador constituyen pruebas del juicio citado, no es posible proporcionar la información requerida por el peticionario, lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”, [...]
- d) Mediante oficio GCLP/8010-426/2024, la Gerencia de lo Contencioso, Laboral y Penal informa que la documentación requerida por el peticionario, a través de la solicitud de información **330029324000607**, constituye las pruebas documentales ofrecidas en el juicio laboral en contra del trabajador mencionado en esta solicitud y forman parte de la estrategia jurídica seguida en defensa del Organismo, con las cuales, se pretende demostrar a la autoridad laboral los hechos plasmados en el escrito de demanda, por tal motivo, las mismas se encuentran sujetas a una valoración jurídica y por ello debe clasificarse como **INFORMACIÓN RESERVADA**, toda vez que dicho procedimiento aún se encuentra en trámite, por lo cual, se solicita al Comité de Transparencia de este Organismo, confirmar la clasificación de la información como reservada, en términos del artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en mérito de la siguiente:

### **PRUEBA DE DAÑO:**

El proceso judicial actualmente se encuentra en trámite, destacando que los documentos solicitados por el peticionario de información fueron ofrecidos y exhibidos como prueba documental por parte de este Organismo, con la finalidad de acreditar las conductas atribuidas al trabajador, por lo cual, el juicio laboral **AÚN NO HA CAUSADO ESTADO**, y por lo tanto, su divulgación podría afectar gravemente la conducción



del expediente judicial, así como causar una violación a las garantías del debido proceso de legalidad e imparcialidad con las que deben regirse todos los juicios de conformidad con el artículo 17, párrafo segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

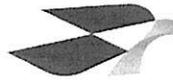
**Riesgo real y demostrable:** Proporcionar la información solicitada por el peticionario podría alterar la conducción del procedimiento laboral seguido ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, pues se daría a conocer la estrategia jurídica establecida en beneficio del interés jurídico y patrimonial de este Organismo, lo cual podría trascender el sentido de la resolución que en su momento se dicte en el juicio en comento, causando un perjuicio a Financiera para el Bienestar, en virtud de que la información requerida que obra en el expediente personal del trabajador, constituye el material probatorio ofrecido en el escrito de demanda, por lo cual se encuentra sujeta a una valoración judicial por parte de la autoridad laboral.

Por consiguiente, al entregar la información solicitada, se pondrían en grave riesgo las actuaciones relativas al juicio laboral, toda vez que la autoridad correspondiente aún no emite una determinación y mientras tanto esto no acontezca, no es posible proporcionar documentación alguna que forme parte del proceso laboral que nos ocupa, en virtud de que el mismo aún no ha causado estado.

**Riesgo identificable:** Proporcionar la información requerida por medio de la Unidad de Transparencia, podría alterar la conducción del procedimiento laboral y por ende, la resolución que en este se emita, lo cual violentaría el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 17 párrafos segundo y tercero de nuestra Carta Magna, y en consecuencia se vulnerarían los derechos fundamentales de este sujeto obligado en su calidad de patrón, el cual demandó la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador en cuestión.

**Así, el riesgo que supondría la divulgación de la información solicitada por el peticionario, supera el interés público de que se difunda.** Proporcionar el expediente personal del trabajador como lo refiere el peticionario mediante la solicitud 330029324000607, pone en alto riesgo la estrategia jurídica establecida por este Organismo, en virtud de que la autoridad correspondiente aún no emite una resolución respecto al asunto, por lo que no ha causado estado, ya que el mismo se encuentra en trámite, por ello, no es posible proporcionar la información solicitada ya que violentaría los principios de legalidad e imparcialidad del procedimiento.

En esa tesitura queda debidamente fundada y motivada la reserva de la información en términos de lo dispuesto en los artículos 106 fracción I, 113 fracción XI, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98 fracción I, 110 fracciones III y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis, al quedar demostrado el perjuicio que se podría causar a la esfera jurídica de esta Institución, como lo es la protección al principio de imparcialidad en su dimensión objetiva y legalidad, y la conducción del expediente judicial que se encuentra en proceso de ser resuelto, ya que en caso de divulgarse la información que forma parte del juicio promovido contra el trabajador se pondrían en riesgo los derechos patronales de este sujeto obligado, máxime que, la negación de la información en comento no afecta el derecho de terceros; aunado a que de la solicitud de información presentada a la unidad de transparencia, no se advierte que el peticionario sea el titular del expediente personal solicitado, por tanto, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información en cuestión, supera el interés público general de que se difunda, de acuerdo a lo manifestado hasta este momento.



### Periodo de reserva.

Considerando la naturaleza de los expedientes judiciales laborales, se propone como periodo de reserva, el plazo de **3 años**, considerado a partir de la presentación de la solicitud de información.

- e) Con oficio 4100.-287/2024, la Subdirectora de Procesos y Supervisión remite la versión pública de las listas de asistencia del trabajador señalado en la solicitud de información 330029324000607, correspondientes al periodo de enero a junio de 2024, a fin de que se pongan a consideración del Comité de Transparencia y se confirme la confidencialidad de la información, por contener datos personales.

Con base en lo anterior y una vez que el Comité de Transparencia llevó a cabo el análisis de la documentación presentada por las Direcciones de Recursos Humanos, de Asuntos Jurídicos y de la Subdirección de Procesos y Supervisión, se considera procedente confirmar la clasificación con carácter de reservado del expediente de personal de la persona servidora pública señalada en la solicitud 330029324000607 y confirmar la confidencialidad de los datos personales que fueron eliminados en las versiones públicas del registro de asistencia de esta persona.

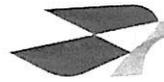
**Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de Financiera para el Bienestar, por unanimidad:**

**220.2/2024** DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CON BASE EN LA PRUEBA DE DAÑO ESTABLECIDA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA DEL EXPEDIENTE DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA SEÑALADA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330029324000607. ASIMISMO, SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE LA MISMA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA, QUE FUERON PRESENTADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS Y SUPERVISIÓN, POR CONTENER DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ÁREA COMPETENTE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS MISMAS.

### TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

**RRA 4028/24 Solicitud 330029324000359.**- Confirmar la clasificación de **confidencial** de los oficios emitidos por la Subdirección de Administración de Personal y de la Gerencia de Servicios al Personal, correspondientes al periodo enero - diciembre 2023, en atención a la resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto del recurso de revisión **RRA 4028/24** derivado de la solicitud de información con número de folio **330029324000359**.

- a) Con fecha 31 de enero de 2024 se recibió la solicitud de información con número de folio 330029324000359, con la que el requirente pidió: "... **Por este medio me permito solicitar todos los oficios emitidos por el periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 de las siguientes áreas: ¿ OFICIOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS CON CLAVE 8000.- (EJEMPLO OF.-8000 - 01/2023, OF.-8000-02/2023,...ETC...) ¿ OFICIOS EMITIDOS POR LA GERENCIA DE LO CONTENCIOSO LABORAL Y PENAL CON CLAVE 8010.- (EJEMPLO OF.-8010 - 01/2023, OF.-8010 - 02/2023, ...ETC...) ¿ OFICIOS EMITIDOS POR LA GERENCIA DE SERVICIOS AL PERSONAL CON CLAVE 7130.- (EJEMPLO OF.-7130 - 01/2023, OF.-7130 - 02/2023, ...ETC...) ¿ OFICIOS EMITIDOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL CON CLAVE 7100.- (EJEMPLO OF.-7100 - 01/2023, OF.-7100 - 02/2023, ...ETC...)..." (SIC)**
- b) Al no estar conforme con la respuesta que se dio a su requerimiento, la persona solicitante interpuso el recurso de revisión RRA 4028/24.



- c) El 24 de junio de 2024 se recibió a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados la resolución emitida por el Pleno del INAI respecto del recurso de revisión RRA 4028/24, con la que instruye a lo siguiente:
- A) **Ponga a disposición del particular la versión pública de los oficios 7100- 0244/2024, y 7130-0183/2024 en consulta directa, copias simples o certificadas, previo pago de derechos, con la posibilidad de entrega en la Unidad de Transparencia o a través de correo certificado previo pago de gastos de envío, contemplando la gratuidad de las primeras veinte fojas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley Federal, así como señalar el costo de la reproducción de las fojas localizadas..**
  - B) **Resulta importante señalar que, en la documentación localizada contiene información confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal, por lo que, el sujeto obligado deberá elaborar las versiones públicas correspondientes, clasificando los siguientes datos: nombre de persona física, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, domicilio particular, correo electrónico particular, teléfono, particular, Nombre del asegurado, Nombre de los beneficiarios, Motivo del Siniestro, Importe de Cheque de beneficiario, Número de Cheque del Beneficiario, Firma del Beneficiario, Porcentaje de elección (ahorro solidario y/o potenciación) y Número de matrícula de prestadores de Servicio Social, Deducciones del trabajador siempre y cuando sean personales, No. de siniestro, No. de expediente de una pensión, No. de Cheque a favor del beneficiario, Importe de cheque a favor del beneficiario, No. de tarjeta electrónica, Condición del Estado de Salud, entregando el acta respectiva de su Comité de Transparencia en la que se funde y motive la confidencialidad de las partes o secciones que sean testadas, de conformidad con el artículo 140 de la Ley Federal.**
  - C) **Entregue el oficio con número 7000-0139/2024, firmado por la directora de recursos humanos, en versión íntegra**
  - D) **Realice una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos en todas la unidades competentes en las cuales no podrá omitir a la Dirección de Recursos Humanos y sus áreas subalternas y entregue la relación con el nombre del funcionario público que ha ocupado el cargo de director, subdirector, gerente y jefe de departamento, en el periodo del primero de enero del año dos mil quince al treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro (requerimiento 2) y el nombre del funcionario público encargado del archivo en la Dirección de Recursos Humanos y sus áreas subalternas (requerimiento 3).**
- d) Con Oficio 5000.-UT-562/24 se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 4028/24.
- e) En cumplimiento a la resolución emitida por el Órgano Garante, con oficio 7000-0444/2024 la Titular de la Dirección de Recursos Humanos remite en dos discos compactos los oficios que fueron emitidos por la Subdirección de Administración de Personal y por la Gerencia de Servicios al Personal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, de los cuales proporciona 1333 versiones públicas de la Subdirección y 917 versiones públicas de la Gerencia, por contener datos personales, con la finalidad de que sea confirmada la confidencialidad de la información con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base a lo anterior y una vez que el Comité de Transparencia llevó a cabo el análisis de las versiones públicas de 1333 oficios emitidos por la Subdirección de Administración de Personal y de 917 oficios emitidos por la Gerencia de Servicios al Personal, por contener datos personales, se emiten recomendaciones para 112 oficios de la SAP y para 78 oficios de la GSP, tales como testar el número de expediente y nombre de persona actora de juicio, correo electrónico y domicilio particular, Registro Federal de Causantes, Clave Única de Registro de Población, área de adscripción cuando la persona sea identificable, NO TESTAR la percepción neta, omitir en la Leyenda el artículo 116 de la Ley General.



Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de Financiera para el Bienestar emite la siguiente **RESOLUCIÓN** por unanimidad:

**220.3/24.** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), RESPECTO DEL **RECURSO DE REVISIÓN RRA 4028/24**, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330029324000359**, SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE 1221 OFICIOS EMITIDOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DE 839 OFICIOS EMITIDOS POR LA GERENCIA DE SERVICIOS AL PERSONAL, DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, POR CONTENER DATOS PERSONALES. ASIMISMO, SE SOLICITA A LAS ÁREAS COMPETENTES ATENDER LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RELATIVAS A LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE 112 OFICIOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DE 78 OFICIOS EMITIDOS POR LA GERENCIA DE SERVICIOS AL PERSONAL, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN EL TESTAR NOMBRE Y NÚMERO DE EXPEDIENTE DE ACTORES DE JUICIOS, RFC, CURP, CORREO ELECTRÓNICO Y DOMICILIO PARTICULAR, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN CUANDO LA PERSONA PUDIERA SER IDENTIFICABLE, NO TESTAR LA PERCEPCIÓN NETA Y OMITIR EN LA LEYENDA EL ARTÍCULO 116 DE LA LGTAIP.

Al no haber más asuntos por tratar, se da por concluida la Sesión Extraordinaria número **220/2024** del Comité de Transparencia de Financiera para el Bienestar, siendo las 13:30 horas del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron.

Titular de la Unidad de Transparencia

**RICARDO DARIÉN CHELÉN OJEDA**

Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos

**LIC. JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MOTTA**

Responsable de la Titularidad del Órgano Interno de Control Específico en Financiera para el Bienestar

**LIC. FELIPE URRUTIA JIMÉNEZ**